Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GAGETA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales ordenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. Núm. 266.—Exemo. -S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido exped r, n esta fecha, el siguiente Decreto: - Visto el exeliente de imposibilidad física, promovido por D. más Aguirre de Mena, Magistrado de la Audiena de Manila: teniendo en cuenta que dicho funmario se halla comprendido en lo dispuesto por artículo 105 del Real Decreto Reglamento orgáo de las carreras civiles de Ultramar, fecha 3 Junio de 1866: y de conformidad con lo infordo por la Junta de Pensiones civiles: Vengo en clararle jubilado con el haber que por clasificamle corresponda, concediéndole los honores de la legoría superior inmediata, en consideracion á buenos y dilatados servicios. Dado en Palacio 13 de Marzo de 1884. — Alfonso. - El Ministro Ultramar, Manuel Aguirre de Iejada. - Lo que Real orden comunico a V. E. para su conociento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. mus años. Madrid 13 de Marzo de 1884. Tejada. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 7 de Mayo de 1884. - Cúmplase y espíuse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MNISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 263.—Exemo. .-S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir esta fecha el siguiente Decreto; — A propuesta Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar para plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila Cante por jubilacion de D. Tomás Aguirre de na, á D. Severiano Merino é Izquierdo, Juez de mera instancia del discrito de Intramuros, de térno en el territorio de la referida Audiencia, que me las circunstancias prevenidas en el artículo ate y tres de mi Decreto de doce de Abr.l de ochocientos setenta y cinco. Dado en Palacio à de de Marzo de mil ochocientos ochenta y cua-ALFONSO. - El Ministro de Ultramar, Manuel Mirre de Tejada.—De Real órden lo comunico á L para su conocimiento y demás efectos. - Dios arde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo 1884. - Tejada. - Sr. Gobernador General de Fili-

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase y espí

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 265.—Exemo. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar luzgado de primera instancia del distrito de Intamuros, de término en el territorio de la Audienta de Manila vacante por promocion de D. Seveta de Manila vacante por promocion de D. Seveta de Manila vacante por promocion de D. Seveta de Marino é Izquierdo, á D. Juan Piqueras que ritorio de la misma Audiencia. De Real órden digo á V. E. para su conocimiento y demás de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador Marino de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase y espí-

JOVELLAR.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 264.—Exemo. Sr.—Para el Juzgado de primera instancia del distrito de Ilocos Norte, de término en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por traslacion de D. Juan Piqueras; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar à D. Ricardo Diaz Galvan, que sirve el del distrito de Tayabas, de ascenso en el territorio de la referida Audiencia y reune las circunstancias prevenidas en el art. 22 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884. —Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 262.—Exemo. Sr. - Para el Juzgado de primera instancia del distrito de Tayabas, de ascenso en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promocion de D. Ricardo Diaz Galvan; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Vila Goyri, Promotor Fiscal de término, cesante. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase y espí-

danse al efecto los órdenes oportunas.

JOVELLAR.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 392.—Exemo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase Administrador Central de Rentas y propiedades, en las Islas Filipinas, á D. Francisco Arias Santisteban, que es Jefe de Administracion de cuarta clase Secretario del Tribunal de Cuentas de dichas Islas. Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1884.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 393.—Exemo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase Secretario del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas á D. Luis Sagües, que es Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la Casa de Moneda de Manila y que reune las condiciones que exige el Real Decreto de 12 de Junio de 1880, por el que se reorganizó el espresado Tribunal. Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1884.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aquirre de Tejada. De Real órden lo

comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Marzo de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por D. Calixto Tiangco, se ha servido disponer que se le dé de baja en la matricula de Abogados de este Superior Tribunal.

Y de órden de S. E. I., se publica para general conocimiento.

Manila 10 de Mayo de 1884. Angel Sanz Borra.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 11 DE MAYO DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Coronel D. Eduardo Beaumont.—Imaginaria.—El Teniente Coronel D. Delfin Bas.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital y provisiones, núm. 2.—Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De órden de S. E. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios Oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE MANILA.

DE MANILA.

Secretaria.

El mártes 13 del actual á las diez en punto de su mañana se venderá en pública subasta en el patio de este Gobierno un caballo y dos yeguas.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Gobernador se anuncia en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 9 de Mayo 1884.—C. Calvo.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA

Por el presente, se llama y hace saber á Roman Lorenzo Añonuevo, carabinero que há sido de estas Islas, que debe presentarse por sí ó por medio de apoderado, en esta Contaduría de mi cargo y Negociado de Clases Pasivas, á fin de enterarle de un asunto de su exclusivo y particular interés.

Manila 7 de Mayo de 1884.—El Contador general, Luis Valledor.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

Habiendo acordado el Exemo. Ayuntamiento, se vendan en concierto público, las làpidas de adultos y párvulos que existen en depósito en el Cementerio general de Dilao, procedentes de nichos que han cumplido el tiempo de su arriendo y que no han sido recogidas, se anuncia en la Gareta oficial para que los interesados se presenten á recoger las que les pertenezcan, dentro del plazo de ocho dias, contados desde la primera insercion de este anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así y espirado que fuese dicho plazo, se procederá á su venta como se deja indicado.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Corregidor Vice-

Presidente se hace público para conocimiento de los interesados.

Manila 10 de Mayo de 1884.-P. O., G. Moreno.

#### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Anastasio Fernandez Caballero y D. Antonio Sanchez Jaen, ó á sus apoderados en estas Islas, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presenten en esta Tesorería general, á fin de enterarles de un asunto que les concierne, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 8 de Mayo de 1884.-Matias S. de Vizmanos.

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 256 de la 3.ª Série, expedido en 7 de Enero último, á favor de Tito Galicia de la importancia de diez pesos, se ha extraviado segun manifes. tacion del interesado: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta Oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquel, en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor

Manila 9 de Mayo de 1884. - Fernando Muñoz.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS. En el anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. 118 de 29 del mes próximo pasado relativo á la subasta del suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite para las obras del depósito de cal y betunes, talleres de pinturas y calderería y oficina de Artillería y cuya subasta tendrá lugar el 24 del actual ante la Junta Económica del Apostadero, aparece consignado á pfs 0'36 el precio del Kılógramo de los 9950 de hierro forjado en planchas ó chapas ouduladas, el cual debiendo entenderse á pfs. 0°26, se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Manila 8 de Mayo de 1884. - José de la Puente.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 7 del entrante Junio à las nueve de su ma-ñana se sacará à licit cion pública el suminis ro de los libros é im-presos necesar os à las oficinas administrativas del Arsenal de Cavite durante el año económico de 1884-85, con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia General.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3 9 y acompañadas del documento de depósito, sia cuyos requisitos no serán admisibles: y se advierte que en el sabre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 4 de Mayo de 1884.—José de la Puente. Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à licitacion publica el suministro de los tibros é impresos necesarios à las oficinas administrativas del Arsenal durante el año económino de 1884-85.

del Arsenal durante el año económino de 1884-85.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los impresos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, cuyos modelos estarán de manifiesto en la Intervencion de Marina del Apostadero.

El prerio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 360 pesos fuertes y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada re-

lacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero el dia y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujerion al unido modelo, y estenderse en papel del sello tercero, presentándose en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada liritador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pú lica de estas Islas, en metálico 6 valores admisibles por la legislacion vigente á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de diez y ocho pesos en garantia para

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder a licitación oral entre los autores de ellas se entendera que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendra lugar por el órden preferente de numeración de los respectivos piegos en el caso de que todos los interesados se regenta de su presenta de consideración de los interesados se regenta de consideración de los interesados en el caso de que todos los interesados se regenta de consideración de los interesados en el caso de que todos el caso de que todos los interesados en el caso de que todos el caso de que todo el caso de que t los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresaran en la misma unidad y fracción de

la licitacion oral, se expresar n en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de treinta y seis pesos fuertes.

Esta fianza no se devolvera al contratista hasta que se halle colvente de su compromiso.

solvente de su compromiso.

7.a El Contratista presentará en la Comisaría del Arsenal de Cavite. acomañados de las facturas guías, todos los efectos que sean objeto de su contrato, y precisamente dentro del plazo de 12 días, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

8,a Para la admision de dichos efectos habrá de preceder reconocimiento que ha de practicarse en la forma mas conveniente por el ofi ial que al efecto se nombre; por el Sr. Ordenador del

Apostadero.

Si del reconocimiento que ha de practicarse resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista à reponerlos en el plazo de seis dias, à partir de la fecha del reconomiento.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por porte del contratista.

parte del contratista:

1. Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a
2. Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados no los repusiere dentro del término que establece tambien la con-

dicion 8.a y 3.º Guando requesto dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos contratados por cada dia que demore la entresa de los mismos, ó la reposición de los desechados despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establecen las condiciones 7.\* y 8.a, y si la demora excediese en el primer caso de cuatro dias, ó de dos dias en el segundo, podrá rescindirse el contrato adjudicándose la fianza respectiva à favor de la Hacienda, y quedando subsistentes les

multas impues as.

11. En el tercer caso de los espresados en la condicion 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará à la Hacienda, en pena de la inejecucion del ser-

vicio, aun cuando no haya per nicios que indemnizar al Estado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de la entrega
se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su
importe á favor del contratista contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del mismo contratista todos los gastos del

expediente de sub sta que con arreglo à lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
2.º Los que correspondan segun arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, y
3.º Los de presentación de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficianes

uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobidas por el 11-mir intego en 3 de Mayo de 1859 inserias en 18 Gacelas de Maria de 1859, en cana para esta contrato de 1859 en contrato de 1859 en contrato de 1859 en cana para en 1850 en can nila nú neros 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan

à las conte idas en este pliego. Manila 22 de Abril de 1884.—P. O., Rafael Benedicto.—Es copia, José de la Puente.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. veciao de.... domiciliado en la calle nún... en su nombre ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemen e au orizado hace prese te: Que im uesto del anuncio y pliego de condiciones inserio en la Gaceta de Manila n.º.. de fecha para el suministro de los impresos necesarios à las oficinas admi distrativas del Arsenal, se compromete á llovar á efe to dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones conte-nidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la lici-tacion en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos nor ciento). (Todo en letra). Fecha y firma del proponente —Es copia, José de la Puente.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.-Relacion de los libros é impresos que se sacan à pública licitacion y de las condiciones que han de reunir los mismos segun á continuacion se manifiesta.

PARA LA COMISARÍA DEL ARSENAL.

Números de los

modelos.

20

21

Un libro registro general de 200 hojas foliados de entradas y salidas del material de los acopios.	1
PARA LA CONTADURÍA DE OBRAS.	
Un libro de valores ra- los 300 segun modelo. yado de 500 fólios. y los restantes idem. Dos mil ejemplares impresos para certificaciones. Cien id. id. para id. Mil id. id. para pliego de cargo. Veintieuatro id. id. para estado de valores de los	2 3 4 5 6
auxilios.	7
PARA LOS TALLERES.	
Dos mil ejemplares impresos para relaciones de los efectos consumidos. Mil quinientos id. id. para pedidos.	8 9
PARA CONTADURÍA DE REVISTA.	
Ochocientos ejemplares impresos para carpeta de	
testilla.	10
Mil id. id. para testilla.	11
Mil id. id. para despedidos.	12
Cien id. id. para liquidaciones de maestranza	13
PARA LA CONTADURÍA DE ACOPIOS.	
Quinientos ejemplares impresos.	14
PARA EL GUARDA ALMACEN MAYOR.	
Mil ejemplares impresos en pliegos sueltos	15
Doce id. id. en id. id.	16
PARA LAS SECCIONES.	
Ocho libros talonarios de 300 fólios con etiqueta en blanco en el lomo y frente de la pasta.	
Ocho id. id. de 200 id. con id. id. é id.	17
Ocho id id de 300 id con id id 4 id	18

Uno id. id. de 400 id. con id. id. é id.

Cuatro mil ejemplares en hojas sueltas.

Cien libretas de 400 páginas

Cuatrocientos id. en id. id.

Ocho id. de 400 id.

Cuatro mil id en id. id.

Dos mil cuatrocientos id. en pliegos sueltos para

Doscientos id. en id. id. para registros.

Tanto el papel que se empleé en las impresi como en los libros será de 2.ª clase, rayado y de in tria nacional, sin admitirse el de procedencia ex jera ni el llamado contínuo; debiendo aquellas ser ras y limpias y ser que lleven rayados de diversas tas, deberán estar perfectamente marcados y con is dad, no permitiéndose el uso de hojas de lata para ravados. Los libros deberán foliarse y encuadern con mayor limpieza en términos que al hacer uso ellos no padezca la encuadernacion ni impida al ese con la comodidad debida, procurándose que las n verticales que hayan de tirarse al fondo de ellos n intervienen en la encuadernacion para que las cas que ocupen dicho lugar, no queden más estrecha lo que sea preciso. Deberán encuadernarse con per mino de Europa con costura al centro para que abrirse queden sus hojas completamente blancas ambos lados, conteniendo al principio y al fin un pl de papel del sello de oficio.

Manila 22 de Abril de 1884. - P. O., Refael Bened

-Es copia, José de la Puente.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONED DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Por disposicion de la Direccion general de Admi tracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de provincia de Batangas con la reduccion de un diez ciento del tipo anterior, ó sea bajo el de mil dosc tos cincuenta y tres pesos setenta céntimos anos y con entera sujecion al pliego de condiciones blicado en la Gaceta núm. 26 del dia 26 de E del presente año. El acto tendrá lugar ante la J de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa num. 7 calle Real de Intramuros de Cindad, y en la subalterna de dicha provincia, el 27 del mes actual, las diez en punto de su mañ Los que quieran hacer posturas podrán presentar proposiciones estendidas en papel de sello tercero am pañando el documento de garantía correspondiente. Binondo 8 de Mayo de 1884.—Fe ix Dujua.

Por acuerdo de la Dirección general de Administración de se celebrara subasta pública para contratar el arriendo del Vadeos de los pueblos de Calumpit, S. Isidro, Quangua, Balian del barrio de Maasin, del pueblo de S. Rafael, Guaguinto, le caue, Marillo, Banqueria de Obando, Paombon, Hagonoy y Ude la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progression ascendidados por la calumpia de 1800 estas el calumpia. de 6601 pesos 70 céntimes anuales y con en era sujecton al p de condiciones que se inserta à continuacion; debiendo l lugar el acto en la Sala de Almonedas de la espresada Diren establecida en la casa núm. 7 calle Real de in ramuros des C udad y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de la próximo á las diez en punto de su mañana, y los que que hacer posturas potrán presentar sus proposiciones estendidas paper de sello 3. a compañando el documento de garantía consendidade.

Binondo 6 de Mayo de 1881.-F. Dujua.

Pliego de condiciones que han de cervir de base para la subasta arbitrio de los vadeos de los pueblos de Galumit. San la Quingua, Bzliuag, el del barrio de Maasin del pueblo de Rafael, Guiguinto, Bocaue, Marilao. Banqueria de Obando, inclusion de las tres balsas establecidas la una en el ca nuevo abierto desde Paombong á Hagonoy, la otra en el de Ubijan jurisdiccion de Meycauayan, y la última en el la ritorio de Obando, todos de la comprehension de Bulucas.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de vadeos arriba expresados, bajo el tipo en progresion ascende

de 6601 pesos 70 céntumos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentaran al Sr. Presidente Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, el sando con la mayor claridad en letra y número la canti ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañara por se rado el documento que acredite haber depositado el proponente la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública la Administracion de Hacienda pública de la provincia restivamente la cantidad de 990 pesos 26 céntimos, sin cuyos qui sitos no será válida la proposicion.

3 • Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposicion iguales conteniende todas ellas la mayor ventaja ofreida,

abrira licitacion verbal entre los autores de las mismas po pacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicar servicio al mejor postor. En el caso de no querer mejora posturas, se hará la adjudicación al autor del phiego que se señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aproblema.

por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos púb quedan abolidas las mejoras del diezmo medio diezmo, cual cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquist de una contrata con evidente perjuicio de los intereres y niencia del Estado.

5.4 Los documentos de depósito se devolverán á sus res tivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del corpondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará el acto por el rematante á favor de la Direccion general de Alf nistracion Civil.

6. El rematante deberá prestar de los diez dias sigui al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente valor sea igual al de un diez por ciento del importe total de riendo à satisfaccion de la Direccion general de Administra Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jese del discuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La subasta tenga lugar en ella. deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna monera pe pudiendo constituirla en metalico en la daja de Depósitos Tesorería general de Hacienda pública, cuando lo sea provincia. Si la fianza se presentase en fincas solo se admi estas por la mitad de su valor intrinseco, y en Manila se reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Ohras blicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipóleci

por el Sr. Fiscal. En provincias el Jefe de ella dinca responsabilidad de que las fincas que se la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin ua la nada denen cum mamente su objeto. Sin adeias no serán aceptadas de ningun modo por la ramo. Las fincas de tabla y las de caña y n.p., así anos del Banco Español Folipino no serán admititas a matera alguna, aquellas por la poca seguridad las últimas por no ser transferibles.

Jida que pueda sus itarse en el acto del remate por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 1852.

rmino de cinco dias despues que se hubiere notiirati ta ser admisible la fianza presentada, de era respondiente escritura de obligacion, constituyendo pulade y con renua la de las leyes en su favor de que hubiere que proceder con él, mas si i hicer cargo del servicio ó se negare á otorgar dedará sujeto á lo que previene la Real Instruc-las y citida de 27 de Febrero de 1852, que a mi si ue: -Cuando el remitinte no cumpliese las deba llenar para et otorgamiento de la escrire que esta tenga efecto en el término que se per rescindido en el contrato a perjuicio del Los efectos de esta reclamación serán: - Primero. nuevo remate b jo iguales condiciones pagando el mte la diferencia del primero al segundo — Segundotumbien aquel los perjuicios que hubiese recibido la demora del servicio. Para cubrir estas responle retendrà siempre la garantia de la subasta y secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabili-es si aquella no alca zise. No presentandose prosible para el nuevo remate se harà el servicio por Auministracion à perjuicio del primer rematante, argada la escritura se devolverá al contratista el depósito à no ser que éste forme parte de la

didad en que se remate y apruebe el arriendo se smente en plata ú oco menudo y por meses anticih fianza entendiéndose su incumplimiento transcureros ocho dias en que debe hacerse el pago ademensualidad, abonando su importe la fianza y deer repuesta por dicho contratista si consissiese en improrogable término de dos meses, y de no veri-mará el contrato bojo las bases establecidos en la h Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 ciliciones anteriores

trio se entenderá principiado desde el día si-que se comunique al contratista la órden al efecto la provincia. Toda dilacion en este punto será en is intereses del arrendador, á menos que causas lintad y bastantes á juicio del Exemo. Sr. Director

Aministracion Civil lo motivasea.

maista no podrá exigir mayores derechos que los la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez mijirán en el papel correspondiente por el Jefe de a primera vez que el contratista falte á esta conles diez pesos de mulia; la segunda falta será casnoesos, y la tercera con la rescision del contrato, sabilidad y con arreglo a lo prevenido en el arla Real Instruccion mencionada, sia perjuicio de adente al Juzgado respectivo, para los efectos á que

ridad de la provincia, los Gobernadorcillos y miuca de los pueblos harán respetar al asentista stante de la Administracion, prestà idole cuintos necesitar para hacer efectiva la cobranza del iendo facilitarle el primero una copia de estas

matra ista por negligencia ó mala fé diere lugar de mu tas y no las satisfaciese á las veinticuatro requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de

midad que fuere necesaria.

atista con sus personas serán los únicos facultados los derechos de los vadeos con arreglo á la tarifa, podran ascenderse en cobrar más de lo estipulado conforme á lo que se previene en la condicion 11

Mervacion de las balsas para el paso es absoluta-del arrendador, con obligación de tenerlas siemlado de servi io, como asimismo las bancas sobre madis, las cuales deben ser fuertes, grandes y de ones con barandales firmes y bien hechos.

el asentista en buen estado constantemente y apre el suficiente número de balseros de dia y na empujar y ayudar los carruajes, cuidando de modesgracias ni detenciones en el servicio y trán-lo que paga, y que tiene derecho à ser bien masentrá el asentista que por ahorrarse viajes los n entrar de una sola vez tanta gente, caballos ó peligrosa la travesía; las desgracias que en este ocurrir, serán castigadas con la multa de tres pefuere de po a cantidad, formándosele causa si la ocurrencia diere lugar á ello.

mesas del año que se pueda hacer puentes pro-primitirlo el estado de los rios, será obligación del struirlos con la suficiente seguridad para el paso en este caso los mismos precios que se hallan tuifi. Si no conviniere al contratista adquirir e construirlos puentes provisionales, serán levan-los pueblos respectivos; pero en este caso el entra opcion al percibo de derecho alguno, mienasito de los naturales por los mencionados puentes. alista tendrá obligacion de entregar las balsas de servicio à los Gobernadorcillos de los pueasentista al terminar su contrato.

l' otro lado de las balsas en las orillas de los ries Propósito, deberá colocar el asentista una copia de dece-hos, autorizada por el Jefe de la provincia

a del público.

ne que la pesquería del de Obando se halla unida o y que el asentista deberá cuidar de su fomento del mismo molo que respecto á la banquería verificando la cobranza segun costumbre.

remicando la cobrauza segun con dividad de la provincia, del modo que juzgue mas ortuno, cuidará de dar á este pliego de condipublicidad necesaria á fin de que nadie alegue

del Excmo. Sr. Director general de Administra-

dicio de obligarse á la observancia de los bandos, que le comunique la autoridad, siempre que no

estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

21. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan

2). El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si a aso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose sie apre, que la Administración no contrae compromiso alguno con los subirrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo padiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los suparrendidores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una colligación particular y de interés puramente privado. L'into el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes timos facilitates a mala para relegion pariente al lafa de la protítulos facilitanto a juil una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

26. Los gastos de la sanasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rema-

27. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo esta-

blecido en la condicion sesta, deberá a sompañar por duplica lo el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza. 28 Gual quiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento

de este contrato, se resolverá por la vía contencioso administrativa.

Manila 22 de Abril de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Gaivan.

#### TARIFA DE DERECHOS.

	DI	s. C.05
El asentista cobrará por cada persona sin carga.	n	1
Por cada persona con carga.	>>	2
Por un carruage de cuatro ruedas con caballo.	2	2
Por un id. de dos ruedas con id.	1	10
Por una calesa de un caballo.	1	
Por un carro cargado.	1	
Por un id. sin carga.	D	5 5
Por una vaca, caballo ó carabao.	))	5
Por una canga ó carga .	33	10
Por una id. sin carga.	33	5
Cuando el número de dichos animales pasase de		
ocho, siendo todos de un solo dueño, cobrarà		
por cada uno de ellos.	29	2
EXENCIONES:		

Quedan exeptuados del pago de derechos el Exemo. Sr. Go-bernador Gabitan General de estas Islas y su comitiva. El Sr. Al alde mayor de la provincia, los Gobernadoreillos ca-bezas y ministros de justicia en comision del servicio ó con-duciendo caudales de la Hacienda y los carabineros de la Real Hacienda en el asto de su instituto.

Las partidas y destacamentos militares.

Los empleados públicos cuendo vayan en comision del servicio. Los parrocos de los pueblos á que las respectivas balsis cor-respondan, siem re que trans ten por los mismos para acto de su ministerio con arreglo al Superior decreto de 11 de Enero de

Todos los naturales de los pueblos de Calumpit y Baliuag, en razon á que en tiempo de seca, es án obligados á levantar de su cuenta los puentes que sean necesarias en dichos puntos, de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva de Adminis-tración Civil en 22 de Enero de 1852 y 14 de Octubre 1861.

Los vecinos de todos los puedos de la provincia, estarán su-

jetos al paro de los derechos estab ecidos en esta tarifa.

Manila 22 de Abril de 1884. - Galvan. Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Go-bierno de S. M. n evo pli go de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contra-tista el nuevo tipo anual del arrie do y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgoda y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará resciutido el contrato sia que el contratista tenga derecho

á indem izacion alguna. Manila 22 de Abril de 1884.—Galvan.

### MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo por término S. Isidro, Quingui, Balinia, el del barrio de Miasin del pueblo de S. Rifael, Giiguinto. Bocaue, Marilao, banqueria y pesquería de Obando con inclusion de las tres balsas establecidas la una de tres anos el arriendo de los en el camino nuevo abierto desde Paombong á Hagonoy, la otra en el rio de Ub jan de Meycauayan y la otra en el territorio de Ohando todos de la comprehension de la provincia de Bulacan, por la cantidad de... pesos (pfs...) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones y tarifa publicados en el núm... de la Gaceta del dia... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . la cantidad de 990 pesos 26 céntimos. Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

## SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de actual, á las diez de la mañana, se su-bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna del distrito de Lepanto, la venta de un camarin de depósito de tabaco, casa de celadores del mismo y correspondiente terreno, situados en Tiagan de dicho distrito, con estricta sujeciou al pliego de condiciones que se inserta á continua-

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos

públicos. Manila 7 de Mayo de 1884.-Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades. - Filipinas. -Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Tiagan, distrito de Lepanto.

1. La Hacienda vende en pública subasta un camarin de

depósito de tabaco, casa de celadores del mismo y corres-pondiente terreno, situados en Tagan distrito de Lepanto.

El camarin es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de 644 metros 14 centimetros. Formando parte del mismo y en la frente de la escalera, el pabellon destinado á habitaciones de los celadores segun se indican en

Los materiales de que se hallan construidos, son madera. caña y cogon, los que se encuentran en su mayoria en regular estado de conservacion.

La casa de los celadores, mide una superficie de 80 metros 30 centimetros.

Los materiales de que se halla construida dicha casa, son los mismos que los del camarin encontrándose en igual estado de conservacion.

El terreno donde está enclavado el camarin de tabaco de Tiagan comprende una superficie de 4439 metros cuadrados, formando un polígo lo irregular de cinco lados. Este terreno se encuentra á 150 metros próximamente de distancia de las primeras casas de la ran heria de Tiagan.

El terreno está cercado en parte por sito-vivo y alguna

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion

ascendente de cuatrocientos setenta y nueve pesos noventa y cuatro céntimos. 3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales

Almonedas de esta Capital y la subalterna de Lepanto, el dia que señale la Intendeucia general.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º espresándose en letra en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán pre-sentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6. Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósito de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arregto á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de veintitres pesos noventa y nueve céntimos y cinco octavos, á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a Conforme vayan recibiéndose los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente, á reserva de la aprobación definitiva

de la Intendencia general. 9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que

sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que me-jore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de

ningun género respecto al todo ó alguna parte de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contenciosa-adminis-

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto à favor de la Hacienda v con la esplicacion oportuna el documento del depósito que haya servido para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el con-trato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesado.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al espediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminada la tramitacion del espediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiere ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por res-cindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo ademas responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga

á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas,

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y de-

mas á que dé lugar la tramitacion del espediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato. serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dis-puesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El espediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, apulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó escediera de dicha 5.a parte.

de 1884. - Luis de la Puente. MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... que habita en la calle de.... ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda vende en Tiagan, distrito de Lepanto, por la cautidad de pfs..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

# Providencias judiciales.

ALCALDIA MAYOR DE QUIAPO.

Los Gobernadorcillos de los pueblos de esta provincia, averiguarán si en sus respectivos términos- municipales, reside la llamada Luisa Buodet (a) Chisay, y averiguado que sea su paradero, le requerirán, para que sin pérdida de momento comparezca ante el Sr. Juez de primera instancia de Iloilo que lo tiene así interesado en exhorto de diez y siete de Octubre último, apercibiéndola que de lo contrario, se le irrogarán los perjuicios que haya lugar; remitiéndose á este Juzgado las diligencias del requerimiento para que obren sus efectos en las del exhorto de que queda hecho mérito.

Quiapo 8 de Mayo de 1884.-Juan M. Gallego.-

Por mandado de S. Sría., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez dictada en esta fecha en la causa núm. 5314 por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Andrés Mendoza, vecino del barrio Malinalu de esta Cabecera, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion del el termino de treinta dias, contados desde la publicacion

presente, comparezca en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bacolor 3 de Mayo de 1884.-Francisco Sarmiento

D. Ricardo Diaz Galvan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Ta-

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Vicente Villon, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Lucban, del barangay núm. 18, de estatura alta, carilarga, barbi lampiño, pelo y cejas negros, nariz chata, boca regular y color trigueño, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2750 que instruyo por estafa, pues si asi lo hiciere, se le oirá en justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 3 de Mayo de 1884.—Ricardo Diaz. -Por mandado de su Sria., Mariano A. Nacpil.

Por providencia del Sr. Juez de esta provincia dictada en la causa núm. 2619 contra Eleuterio Pondasa por homicidio, se convoca á Domingo Villaflor é Igmidio Costantino, residentes en Unisan, y de oficio marinero, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion como testigos en la referida causa.

Tayabas 3 de Mayo de 1884. - Mariano A. Nacpil.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, dictada en las diligencias que instruyo contra D. Fermin Castella, por amenazas, se convoca á doña Marta Portic, mestiza española, natural de Cavite, soltera, mayor de edad y residente en el pueblo de Atimonan, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigoen la referida causa.

Tayabas 3 de Mayo de 1884.—Mariano A. Nacpil.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, recaida en esta fecha en la causa núm. 2022; se cita, llama y emplaza á la afendida Patricia Espíritu para que por el término de nueve dias, contados desde ahora, se presente en este Juzgado á oir providencia en la espresada causa, apercibida de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Tondo 6 de Mayo de 1884.—Antonio Custodio.

D. Pedro de Iruegas y Tobar, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el insfrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Saturnino Sarmiento, natural y vecino del pueblo de Caloocan, de treinta y ocho años de edad, empadronado en el barangay núm. 18, de oficio labrador, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1993 que se instruye en este mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo 6 de Mayo de 1884.—Pedro Iruegas. - Por mandado de S. Sría., Antonio Custodio.

D. Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, vo el Escribano da té.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Punsalan, indio, natural y vecino de Pilar, viudo, de 40 años de edad, cuerpo delgado, cara larga, ojos, nariz y cejas negros y pelo entrecano y trigueño, para que dentro el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resulta en la causa núm. 1326 que se instruye en este mismo contra Felix Mangubat, y otros sobre hurto, pues de hacerlo así, le oiré y guarderé justicia en lo que la tuviere y en caso contrario, sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndole las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado y parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 6 de Mayo de 1884. - Jonquin Vidal y Gomez. - Por mandado de S.

Sria., Cipiriano del Rosario.

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Antonio Liscano y Silverio Cura, menor, procesados por la causa núm. 5342 por robo y lesiones, para que por del presente, comparezcan en este Juzgad y defenderse de los cargos que contra ell la espresada causa, apercibiéndoles que d seguiré sustanciando la misma en su aus día, sin más oirles ni emplazarles hasta su parándoles los perjuicios que en derecho

Dado en la Villa de Bacolor á 5 de vi -Emilio Martin.-Por mandado de S. St. Sarmiento García.

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa yor y Juez de primera instancia de esta Pangasinan, de cuvo actual ejercicio, nos tigos acompañados damos fé.

Por providencia dictada en la informacio tuam» que sigue en este Juzgado D. Vicen bre justificacion de propiedad de un Po «Ntra. Sra. del Socorro»; se hace saber al de que los que se crean con derecho á die presenten en este Juzgado en el término d apercibidos que de no verificarlo, se apro presadas diligencias de justificacion, paránd juicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Lingaven á 3 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado Francisco Pulmos, Pastor S. Santos.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Jue instancia de esta provincia de Bulacan, en pleno ejercicio de sus funciones, yo el cribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo Maglonso (a) Quico Barrero, indio, soltero, de edad, hijo de Mariano y de Agustina ( ral y vecino de Quingus, de oficio jornale nado en la cabecería que desempeña D. C. de estatura regular, pelo negro, ojos par gular, barba poca, cara regular, color mor gunas cicatrices de viruelas en la cara y pr causa núm. 4943 por atentado á los agen toridad con lesiones, para que por el térm dias, contados desde esta fecha, se present gado ó en la cárcel pública de esta provis hacerlo así, le oiré y administraré justicia, y sustanciaré la misma en su ausencia y reb dole los perjuicios que en derecho haya lu

Dado en la casa Real de Bulacan 6 de M Gaspar Castaño.—Por mandado de S. 8 Enriquez.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor primera instancia en propiedad de la nueva Ecija, que de estar en pleno ejercid ciones, yo el Escribano doy fé,

Por el presente cito, llamo y emplazo segunda y tercera vez, al ofendido Juan dio, casado, labrador, de veinticinco alle vecino del pueblo de Funcan, del Barangay liano Agdipa, para que en el término de contados desde la fecha, se presente en est declarar en las diligencias por hurto, apercio no hacerlo, le parará el perjuicio que en

Dado en la Casa Tribunal de S. Isidro à 31 1884. — Manuel Suarez Valdés. — Por mandade

Catalino Ortiz y Airoso.

D. Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde de primera instancia de este distrito que el actual ejercicio de sus funciones, noso gos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo all la causa núm. 465 seguida de oficio en e por homicidio, Pablo Payas, para que en treinta dias, á contar desde la publicacion oficial de Manila, comparezca en este Juz cer uso del término que se le ha conferido fensa, bajo apercibim ento de que no vel tro del término prefijado, se le declarará I tumaz, parándoles los perjuicios que hub derecho y terminaré la causa en su ausencia

Dado en Surigao 16 de Abril de 1884 Leirado.-Por mandado de su Sria., Juan Rufino Tata.

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de prime en propiedad de la provincia de Tarlac tar en pleno y actual ejercicio de sus func cribano que suscribe da fé

Por el presente cito, llamo y emplazo al Sina-Tan Chinco, residente en el pueblo de esta provincia y ofendido de la causa ni instruyo contra desconocidos, por robo. P términos de nueve dias, contados desde la del presente edicto en la Gaceta oficial, col sonalmente á este Juzgado para declarar causa, bajo apercibimento que de no hace dicho plazo, le parará el perjuicio que hub

Dado en el Juzgado de Tarlac á 2 de M -Mariano de Montes.-Por mandado de S Nepomuceno.

Imprenta «Amigos del Pais» Calle de Ands,